



Vistos,

El Expediente Administrativo N° 2022-0035017, sobre Solicitud de Cambio de fechas de inicio del espectáculo T-SAURIO TRUJILLO debido al paro e inmovilización promulgados por el Ejecutivo, calificado como Espectáculo Público Cultural No Deportivo tramitado en el área funcional de Industrias Culturales y Artes de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad - Ministerio de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, definiéndose en los títulos I y II su naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector";

Que, según el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20.6.2013, las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados y son las encargadas dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, teniendo competencia, según el numeral 97.3 del artículo 97° para la calificación cultural de espectáculos públicos no deportivos;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura, cuenta en su estructura orgánica con la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad (en adelante, SDDPCICI), la cual comprende al área funcional de Industrias Culturales y Artes (en adelante, ICA), correspondiéndole al personal de dicha área, emitir el pronunciamiento respectivo que motiva la presente Resolución;

Que, la Ley N° 30870 "Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos", ha establecido en su artículo 2° como criterios de evaluación para la calificación del espectáculo cultural no deportivo, los siguientes: a) Contenido Cultural, b) Mensaje y aporte al desarrollo cultural y c) Acceso popular, criterios que son desarrollados en el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MC, mismo que resulta aplicable a solicitud de a calificación de espectáculos que se transmitan en vivo a través de plataformas virtuales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000212-2022-DDC LIB/MC de fecha 5.4.2022, se resolvió: "Artículo Primero. - Otorgar calificación cultural al Espectáculo "TSAURIOS, UNA AVENTURA SIN LÍMITES" – TRUJILLO a realizarse el 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 de abril y 1 de mayo en horarios 5:00 pm y



7:30 pm, en las instalaciones del Mall Aventura Plaza, ubicado en Av. América Oeste, Trujillo...”;

Que, con solicitud de fecha 13.4.2022, mediante formato web, (Expediente N° 0035017-2022) se remite documentos adicionales al Expediente N° 2022 – 0025981 y la señora CHIRINOS VERSACE MARIA TERESA, acompaña Carta de fecha 13.3.2022 y solicitó se puedan tomar en cuenta el cambio de las fechas de inicio del espectáculo T-SAURIO TRUJILLO debido al paro e inmovilización promulgados por el Ejecutivo, por lo cual remite las nuevas fechas:

- Jueves 14 abril – 7:30pm;
- Viernes 15 abril – 7:30pm;
- Sábado 16 abril- 5pm y 7:30pm;
- Domingo 17 abril- 5pm y 7:30pm;
- Jueves 21 abril – 7:30pm;
- Viernes 22 abril – 7:30pm;
- Sábado 23 abril- 5pm y 7:30pm;
- Domingo 24 abril- 5pm y 7:30pm;
- Jueves 28 abril – 7:30pm;
- Viernes 29 abril – 7:30pm;
- Sábado 30 abril- 5pm y 7:30pm;
- Domingo 01 mayo - 5pm y 7:30pm;
- Jueves 05 mayo – 7:30pm;
- Viernes 06 mayo – 7:30pm;
- Sábado 07 mayo - 5pm y 7:30pm;
- Domingo 08 mayo - 5pm y 7:30pm;
- Jueves 12 mayo – 7:30pm;
- Viernes 13 mayo – 7:30pm;
- Sábado 14 mayo - 5pm y 7:30pm;
- Domingo 15 mayo - 5pm y 7:30pm;

Que, con Informe s/n, de la responsable del área de Industrias Culturales y Artísticas, remitido con PROVEIDO N° 000086-2022-ICA-SDDPCICI-DDC LIB/MC, de fecha 18/4/2022, en relación a lo solicitado, manifiesta que de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30870, que establece los criterios de la evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, capítulo III De las Modificaciones, artículo 10 Modificación de la Calificación, señala que la administrada ha cumplido con lo señalado en el dispositivo legal antes citado;

Que, mediante Memorando N° 000223-2022-SDDPCICI-DDC LIB/MC, de fecha 18/4/2022, la Sub Dirección de esta Sede Regional emite su conformidad en relación al contenido del expediente y deriva a Asesoría Jurídica para continuar con el trámite; Que, el numeral 117.2 del artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS precisa “(...)117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.(...)”, siendo de aplicación al presente caso, materia de análisis;

Que, en ese sentido, Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000189-2022-AJ-DDC LIB-LCR/MC e Informe N° 000449-2022-AJ-DDC-LIB/MC, señala que el cambio de fecha procedería en virtud a lo previsto en el artículo 10°1 del Reglamento de la Ley N° 30870 “Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de



espectáculos públicos culturales no deportivos", dado que la solicitud primigenia (14.03.2022) se presentó antes de la realización del evento (7.4.2022 al 1.5.2022), siendo que las nuevas fechas (14.4.2022 al 15.5.2022) se advierte en principio, que no existiría alguna repercusión sustancial a la decisión primigenia adoptada por esta Sede Regional, debiendo ratificar en los demás extremos de la Resolución Directoral N° 000212-2022-DDC LIB/MC de fecha 5.4.2022, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente;

Que, en ese sentido, se tiene que el cambio de fecha procedería en virtud a lo previsto en el artículo 10^o del Reglamento de la Ley N° 30870 "Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos", dado que la solicitud primigenia (14.03.2022) se presentó antes de la realización del evento (7.4.2022 al 1.5.2022), siendo que las nuevas fechas (14.4.2022 al 15.5.2022) se advierte en principio, que no existiría alguna repercusión sustancial a la decisión primigenia adoptada por esta Sede Regional, debiendo ratificar en los demás extremos de la Resolución Directoral N° 000212-2022-DDC LIB/MC de fecha 5.4.2022, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Que, en tal sentido y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, Ley N° 30870, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MC, y teniendo en cuenta la Resolución Ministerial N° 000079-2022-DM/MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Modificar el artículo primero de la Resolución Directoral N° 000212-2022-DDC LIB/MC de fecha 5.4.2022, sólo en el extremo de cambio de fechas precisando el inicio el 14 de abril de 2022 y finalizando el 15 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando redactado de la siguiente manera:

Dice:

"Artículo Primero. - Otorgar calificación cultural al Espectáculo "TSAURIOS, UNA AVENTURA SIN LÍMITES" – TRUJILLO a realizarse el 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 de abril y 1 de mayo en horarios 5:00 pm y 7:30 pm, en las instalaciones del Mall Aventura Plaza, ubicado en Av. América Oeste, Trujillo; conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución".

Debe decir:

"Artículo Primero. - Otorgar calificación cultural al Espectáculo "TSAURIOS, UNA AVENTURA SIN LÍMITES" – TRUJILLO a realizarse el 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 de abril y 1, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14 y 15 de mayo en horarios 5:00 pm y 7:30



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

pm, en las instalaciones del Mall Aventura Plaza, ubicado en Av. América Oeste, Trujillo; conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución".

Artículo Segundo. - **DEJAR** con todos sus efectos legales en lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 000212-2022-DDC LIB/MC, de fecha 5 de abril de 2022.

Artículo Tercero. - Notificar la presente Resolución a la parte administrada, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

HUGO FERNANDO DEUDOR YARASCA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA LA LIBERTAD